



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 31

Buenos Aires, 26 de junio de 2020

VISTO el Expediente N° 38/2020 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución Conjunta del Honorable Congreso de la Nación N° 7 de fecha 25 de junio de 2020, Decreto de Necesidad y Urgencia N°547 de fecha 22 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo coronavirus dio lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, la Ley la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el fin de preservar la salud de la población, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto.

Que, asimismo, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus respondientes prórrogas mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N°325/20, N° 355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20 y N°520/20.

Que, en atención a las restricciones fiscales imperantes reconocidas por la Ley N°27.541 y a su agravamiento por la pandemia del COVID-19, el Decreto de Necesidad y Urgencia N°547/20 dispuso una modalidad de pago distinta a la vigente de la primera mitad del sueldo anual complementario para los trabajadores y las trabajadoras del Sector Público Nacional.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 31

Que, conforme al mencionado Decreto, se abonará por dicho concepto hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) brutos dentro del plazo legal previsto.

Que, la suma excedente del monto expresado en el párrafo anterior, se abonará en dos (2) cuotas iguales junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020. En caso que el valor de la cuota resulte inferior a PESOS UN MIL (\$1.000), deberá ajustarse el número de cuotas hasta alcanzar un valor próximo a esa suma.

Que asimismo, las Presidencias de las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores por Resolución Conjunta N° 7 de fecha 25 de Junio de 2020 dispusieron la adhesión a los términos el citado Decreto de Necesidad y Urgencia para la totalidad de los trabajadores y trabajadoras del Honorable Congreso de la Nación.

Que en este sentido, corresponde adecuar al pago de la primera cuota del Sueldo Anual Complementario de los trabajadores y trabajadoras de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 547/2020 y la citada Resolución Conjunta.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA y la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención propia de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, la Resolución DPSCA N° 8/2014 y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 31

ARTÍCULO 1º: Establécese que el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual que presten servicios remunerados bajo su dependencia como planta permanente o temporaria, se efectuará del siguiente modo:

a) Dentro del plazo legal previsto, se abonará por dicho concepto hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) brutos,

b) La suma excedente de dicho valor, se abonará en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020. En caso de que el valor de la cuota resulte inferior a PESOS UN MIL (\$1.000), deberá ajustarse el número de cuotas hasta alcanzar un valor próximo a esa suma.

ARTÍCULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias vigentes del Programa 36 del SAF 346 de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web oficial y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 31

Fdo. Miriam L. Lewin
Defensora
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual